

CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
Y
EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA (IAIP) DE
EL SALVADOR

LAS PARTES, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, NW., Washington, D.C. 20006, representada por su Secretario General, señor José Miguel Insulza y el Instituto de Acceso a la Información Pública con sede en la calle Las Mercedes #8B, Cumbres de la Escalón, San Salvador, El Salvador, representada por su Presidente señor Carlos Adolfo Ortega Umaña,

CONSIDERANDO:

Que la Carta Democrática Interamericana de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la OEA), establece en su artículo 4 “Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa” y en su artículo 27 “los programas y actividades se dirigirán a promover la gobernabilidad, la buena gestión, los valores democráticos y el fortalecimiento de la institucionalidad política y de las organizaciones de la sociedad civil... ”;

Que la Resolución AG/RES. 2607 (XL-O/10) - titulado “Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública” dispone: “Encomendar a la Secretaría General que apoye los esfuerzos de los Estados Miembros que lo soliciten en el diseño, ejecución y evaluación de sus normativas y políticas en materia de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía”;

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de

la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES.57 (I-O/71);

Que la Convención Interamericana y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción reconocen que la transparencia, el derecho de acceso a la información, el derecho a la participación ciudadana y la obligación de las autoridades a la rendición de cuentas de la gestión pública, son herramientas idóneas para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción;

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública de El Salvador, el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) tiene como función principal, garantizar el debido ejercicio del derecho a la información pública, la protección de la información personal y promover la cultura de transparencia en la sociedad y entre los servidores públicos;

Que los resultados del “Taller de Planificación Estratégica para el Instituto de Acceso a la Información Pública” realizado con la cooperación de USAID y de la OEA, llevado a cabo en Apaneca, El Salvador, los días 18 y 19 de junio del presente año, han sido muy satisfactorios;

Que las Partes reconocen la conveniencia de impulsar una relación de colaboración para el fortalecimiento del IAIP, basada en la convicción de que la colaboración permitiría optimizar recursos y ofrecer respuestas eficientes a los desafíos que enfrenta el IAIP; y

Que para ello han acordado la celebración del presente Convenio de Cooperación, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, y contar, de esta manera, con un marco general para el desarrollo de actividades conjuntas,

HAN CONVENIDO en suscribir el presente convenio:

ARTÍCULO I OBJETIVOS

- 1.1 El objeto de este Convenio es establecer un marco regulatorio general para la cooperación y asistencia técnica al Instituto de Acceso a la Información Pública en su proceso de consolidación, a través de la ejecución de actividades de diseño organizacional y la generación de capacidades al interior del IAIP.

ARTÍCULO II ÁREAS TEMÁTICAS DE COOPERACIÓN

- 2.1 Las Partes, con el objeto contribuir en la asistencia técnica del IAIP, se comprometen al desarrollo de las siguientes áreas temáticas:
- a Diseño y desarrollo organizacional;
 - b Capacitación en temas de direccionamiento estratégico, gestión por procesos, gestión de calidad, gestión de liderazgo y trabajo en equipo;
 - c Gestión de Archivos.
- 2.2 Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común por medio de convenios suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, según estimen conveniente.

ARTÍCULO III ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN

- 3.1 Las Partes, para el fortalecimiento de la cooperación en los ámbitos temáticos anteriormente mencionados, y sin perjuicio de otras actividades de cada Organización, deberán:
- a Apoyar la implementación del Plan Estratégico del IAIP.
 - b Desarrollar y consolidar la estructura organizativa.
 - c Apoyar en la generación de un plan de gestión de archivos y su implementación.
 - d Formular un Plan de Medios y Plan de Comunicación Estratégica.
 - e Apoyar un proceso objetivo de selección de personal a través de un comité de especialistas en recursos humanos provenientes de universidades de prestigio.
 - f Implementar una estrategia de cohesión de grupo.
 - g Desarrollar capacitaciones en temas de liderazgo.

ARTÍCULO IV
OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DE LA SG/OEA

- 4.1 La SG/OEA, por medio del Departamento para la Gestión Pública Efectiva de la Secretaría de Asuntos Políticos, cooperará con el IAIP en proporcionar la asistencia técnica especializada que se genere en el marco del presente Convenio, de acuerdo a los recursos financieros que la SG/OEA cuente para dicho fin.
- 4.2 Proporcionar los recursos humanos necesarios para el correcto desarrollo de las actividades de asistencia técnica conforme a los recursos disponibles.
- 4.3 Designar a un funcionario de enlace para que facilite la coordinación de las tareas del presente Convenio.

OBLIGACIONES DEL IAIP

- 4.4 Proporcionar los recursos humanos necesarios para el correcto desarrollo de las actividades de asistencia técnica.
- 4.5 Retroalimentar oportunamente a la SG/OEA, sobre el desempeño de la asistencia técnica especializada que se esté brindando.
- 4.6 Designar a un funcionario de enlace para que facilite la coordinación de las tareas del presente Convenio.

ARTÍCULO V
COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

- 5.1 La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Convenio es el Departamento para la Gestión Pública Efectiva y su Coordinadora es la señora María Fernanda Trigo.

Las notificaciones y comunicaciones deberían dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
María Fernanda Trigo
Directora del Departamento para la Gestión Pública Efectiva

1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 370-5435
Correo electrónico: Mtrigo@oas.org

- 5.2 La dependencia responsable dentro del IAIP de coordinar las actividades de ésta institución es el Gerente de Cooperación y su coordinador, Carlos Adolfo Ortega Umaña.

Instituto de Acceso a la Información Pública
Carlos Ortega
Calle Las Mercedes #8B,
Cumbres de la Escalón, San Salvador, El Salvador
Tel: 503-25560350
Correo electrónico: comisionados.iaip@gmail.com

- 5.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Convenio tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 5.1 y 5.2 de este Convenio. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónico del Coordinador de la otra.
- 5.4 Cualquier de las Partes podrá cambiar el Coordinador designado, la dirección, teléfono, o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.
- 5.5 Las Partes mantendrán reuniones periódicas con el propósito de evaluar el estado de las actividades conjuntas entre organizaciones, para evaluar las propuestas de proyectos conjuntos adicionales u otras actividades, y para discutir otros asuntos relacionados con la cooperación conjunta y la aplicación de este Convenio. También podrán celebrar reuniones extraordinarias en caso de necesidad.

**ARTÍCULO VI
ASPECTOS FINANCIEROS**

- 6.1 El presente Convenio no implica ningún compromiso de carácter financiero, para las Partes involucradas.
- 6.2 Si es necesario, las Organizaciones se pondrán de acuerdo sobre las modalidades financieras y técnicas específicas con respecto a los distintos ámbitos de colaboración.
- 6.3 Las Partes implementarán el presente Convenio, de conformidad con sus respectivos reglamentos, normas y prácticas administrativas, para incluir las políticas y procedimientos de operación estándar.

**ARTÍCULO VII
RESPONSABILIDAD CIVIL E INDEMNIZACIÓN**

- 7.1 Las Partes asumen plena responsabilidad por los daños y perjuicios que sean consecuencia de las acciones u omisiones de sus respectivos representantes, funcionarios, empleados y contratistas.
- 7.2 Si por cualquier circunstancia, un tercero efectuare alguna reclamación a una de las Partes vinculada a alguna acción u omisión de la otra o de sus representantes, funcionarios, empleados o contratistas, la parte responsable se constituirá frente al reclamante en principal y único obligado a responder, obligándose además a indemnizar a la otra parte por los daños y perjuicios que ésta sufriera debido a esos reclamos, incluyendo las costas procesales y los honorarios de abogados. En su caso, la SG/OEA podrá usar los recursos financieros de las contribuciones que reciba para implementar el objeto previsto en este Convenio para sufragar los costos de su defensa.

**ARTÍCULO VIII
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

- 8.1 Ninguna de las disposiciones de este Convenio constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, las leyes de los Estados Unidos de América, los acuerdos internacionales pertinentes y de conformidad con los principios y prácticas generales del derecho internacional.

PD

ed

**ARTÍCULO IX
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

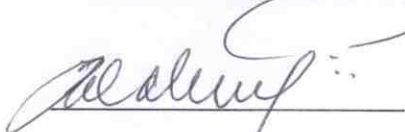
- 9.1 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral que convengan de común acuerdo. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

**ARTÍCULO X
DISPOSICIONES GENERALES**

- 10.1 Las modificaciones a este Convenio sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados.
- 10.2 Este Convenio entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3.
- 10.3 Este Convenio podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los sesenta días. No obstante, la terminación de este Convenio no afectará los convenios suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de proyectos y/o actividades en progreso conforme al artículo 2.2, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.
- 10.4 La vigencia de los artículos VII, VIII y IX sobrevivirá la expiración o la terminación de este Convenio.
- 10.5 Ninguna disposición del presente Convenio requiere el suministro de cualquier material, datos o información que se considere confidencial por las Partes.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Convenio en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS:



Ronalith Ochaeta
Representanta de la OEA
ante el gobierno de El Salvador

31.10.2013

INSTITUTO DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA:



Carlos Adolfo Ortega
Presidente IAIP